



## ORDENANZA N° 551-MPL

Pueblo Libre, 18 de octubre del 2019


**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**POR CUANTO:**


**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;**

**VISTO**, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

**CONSIDERANDO:**




Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;



Que, el numeral 3.1 del artículo 73 de la Ley N° Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 80 de la citada Ley, establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente se establecieron los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país;



Que, el artículo 119 de la citada Ley, establece que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales, asimismo señala que por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;





Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establecen derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos del mencionado Decreto Legislativo;

Que, el inciso 24.1 del artículo 24 de la misma norma, señala que las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: i) asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos; ii) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales; iii) aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional, y entre otras; asimismo el inciso 24.2 del artículo 24, establece que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad;

Que, con fecha 09 de julio de 2011 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ordenanza N° 362-MPL, Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Manejo Sanitario, la Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y la Formalización de los Recicladores en el Distrito de Pueblo Libre, con el objeto de establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos de forma, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, el 10 de marzo de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ordenanza N° 1778-MML, Ordenanza de Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales con la finalidad establecer el marco normativo que rige la Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos y determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos y de las que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ordenanza N° 1915-MML, Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 1778, Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales; asimismo con fecha 09 de enero de 2016 se publicó en el mismo medio, su Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 017;

Que, mediante Informe N° 165-2019-MPL-GDUA/SGGA de fecha 06 de junio de 2019 e Informe N° 211-2019-MPL-GDUA/SGGA de fecha 08 de agosto de 2019, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, el Proyecto de Ordenanza "Gestión Integral de Residuos Sólidos en el







Distrito de Pueblo Libre", el cual para su elaboración fue coordinado con la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, mediante Informe N° 104-2019-MPL-GDUA de fecha 12 de agosto de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza "Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Pueblo Libre", el cual cuenta con la opinión y conformidad de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas; asimismo señala que el citado proyecto de ordenanza es aplicable a todas las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas en toda la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, respecto a las actividades, procesos y operaciones de gestión y manejo de residuos desde la generación de éstos hasta su disposición final, de acuerdo a ello emite opinión favorable por la procedencia de la aprobación del proyecto de ordenanza propuesto, solicitando sea elevado al Concejo Municipal previo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 203-2019-MPL-GAJ, de fecha 15 de octubre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal el proyecto presentado;

**EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE la *Ordenanza de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Pueblo Libre* el mismo que consta de Once (11) Capítulos, Setenta y dos (72) artículos y Tres (03) Disposiciones Complementarias Finales; que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el Integro de su contenido en el portal electrónico de la Municipalidad: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** DERÓGASE la Ordenanza N° 362-MPL y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y Sub Gerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas su



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Municipalidad de Pueblo Libre



cumplimiento; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su sensibilización, promoción y difusión.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**



Municipalidad de Pueblo Libre

Rafael Vera Mascaró  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
STEPHEN YURITIAAS DEL CARPIO  
ALCALDE

Pueblo Libre

Capital del Bicentenario





## ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza establece los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los diferentes actores que intervienen de manera directa e indirecta en la gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito municipal, asegurando que el sistema de manejo de residuos sólidos se desarrolle de forma sanitaria, económica y ambientalmente correcta, bajo las políticas y lineamientos establecidos en la presente Ordenanza, articulando transversalmente con los planes y políticas del gobierno regional y nacional.

#### Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, en toda la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre; las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo la valorización de residuos, de todas las fuentes de generación de residuos sólidos municipales. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recae sobre el autor de la acción o representante legal.

#### Artículo 3º.- ASPECTOS NO NORMADOS

Para los aspectos no normados en la presente Ordenanza Municipal, referidos al manejo y gestión de residuos sólidos, se aplica lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

#### Artículo 4.- FINALIDAD DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

La gestión integral de los residuos sólidos tiene como finalidad la inserción de políticas de prevención y minimización de la generación de los residuos sólidos en la fuente; además, a la promoción de la recuperación y valorización de los residuos sólidos mediante acciones como la reutilización, reciclaje y otras alternativas que permitan prolongar el ciclo de vida de los productos y garanticen la disposición final de los residuos sólidos de manera ambientalmente adecuada.

#### Artículo 5.- LINEAMIENTOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

- Fortalecer la institucionalidad municipal para la formulación y promulgación de políticas para asegurar el adecuado manejo de los residuos sólidos, a través de planes, programas, estrategias y acciones en concordancia con las políticas regionales y nacionales.
- Reforzar la capacidad municipal en la gestión integral de los residuos sólidos que permita contribuir en la mitigación de los Gases de Efecto Invernadero y lucha contra el cambio climático.
- Asegurar la tasa de recaudación por la prestación de los servicios de residuos sólidos que permita implementar un sistema de manejo de residuos sólidos sostenible, asegurando su calidad, cobertura y eficacia.
- Adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, promoviendo el enfoque ambiental en la gestión y manejo de los residuos sólidos, bajo los principios de la prevención, valorización, reutilización y reciclaje.
- Fortalecer la capacidad de supervisión y fiscalización en todos los procesos del manejo de residuos sólidos, estableciendo acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental a fin de verificar el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de los generadores.
- Desarrollar acciones de educación ambiental y participación ciudadana en el manejo de los residuos sólidos que permitan asegurar una gestión eficiente, eficaz y sostenible.
- Vincular la comunidad científica y académica para la generación y formulación de políticas en gestión ambiental, mediante la promoción, difusión, desarrollo, investigación y aplicación de la ciencia y tecnología a través del desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para







impulsar la economía circular, buscando el bienestar colectivo y la aplicación de nuevos conocimientos para la protección del ambiente.

- h) Impulsar la economía circular como una política que busca que los productos y subproductos mantengan su utilidad y valor en todo el ciclo de vida de los bienes, optimizando el uso de recursos y energía y reduciendo las emisiones y los posibles riesgos ambientales, procurando eficientemente la regeneración y recuperación de los recursos dentro del ciclo biológico.
- i) Promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos.
- j) Fomentar la formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes, teniendo en cuenta las medidas para prevenir daños derivados de su labor, la generación de condiciones de salud y seguridad laboral, así como la valorización social y económica de su trabajo.
- k) Fomentar la generación, sistematización y difusión de información para la toma de decisiones y el mejoramiento de la gestión y el manejo de los residuos sólidos.
- l) Establecer acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental, eliminando malas prácticas de manejo de residuos sólidos que pudieran afectar la calidad de aire, agua, suelos y ecosistemas.

#### Artículo 6.- DEFINICIONES

A efectos de la comprensión de los términos y conceptos utilizados en la presente Ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Almacenamiento:** Operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas como parte del sistema de manejo hasta su valorización o disposición final.
- b) **Aprovechamiento:** Proceso mediante el cual se obtiene un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de aprovechamiento el reciclaje, recuperación y reutilización.
- c) **Biodegradable:** Característica por la cual un bien o elemento a base de polímero es degradado por acción biológica y que cumplan con lo establecido en la NTP 900.080.2015: ENVASES Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad.
- d) **Bioresiduo:** Son aquellos residuos sólidos biodegradables provenientes de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedente de hogares, restaurantes y establecimiento de ventas de alimentos, que por sus características puede ser sometido al proceso de valorización material.
- e) **Comercialización:** Actividad que permite la compra y venta de residuos sólidos con potencial de valorización, realizado por operadores de residuos sólidos o EO-RS; dicho intercambio debe realizarse en condiciones de seguridad y minimización de riesgos sanitarios y ambientales.
- f) **Dispositivo de almacenamiento:** Recipiente fijo o móvil en que los residuos sólidos son depositados para su almacenamiento y transporte que permite su acondicionamiento de acuerdo con criterios sanitarios y ornamentales.
- g) **Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS):** Persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.
- h) **Economía circular:** Es una estrategia de sistema de aprovechamiento de recursos, basado en la reducción de los elementos, reutilización de recursos y minimizar la producción en el modelo industrial actual, donde no se limita al consumo definitivo y disposición final del recurso, sino considera todo el ciclo de vida de los bienes, procurando la recuperación de los recursos naturales dentro del ciclo biológico o técnico, según sea el caso.
- i) **Generador:** Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considera como generador al poseedor de residuos sólidos peligrosos, cuando no se







pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

- j) **I+D+i:** Innovación, desarrollo e innovación. Término utilizado que hace referencia a los estudios relacionados a tecnología e investigación centrado al avance de la sociedad donde se hace una inversión para la potenciación de conocimientos en distintos campos.
- k) **Minimización:** Acción de reducir al mínimo posible la generación de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.
- l) **Obra menor:** Obra que se ejecuta para modificar excepcionalmente una edificación, puede consistir en una ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción, siempre que no alteren elementos estructurales. Otras consideraciones serán sujeta a lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- m) **Operador de Residuos Sólidos:** Persona natural o empresa, independiente o asociado, que realizan formalmente operaciones y procesos con residuos sólidos sin generar riesgos sanitarios ni ambientales significativos en el reciclaje incluyendo la recolección selectiva y la comercialización de los residuos sólidos reaprovecharlos.
- n) **Plástico de un solo uso:** O descartable. Bien de base polimérica diseñado para un solo uso y con un corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permitan o dificulten su biodegradabilidad y/o valorización
- o) **Reciclaje:** Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.
- p) **Reciclador:** Persona que realiza formalmente actividades de reciclaje, incluyendo la recolección selectiva y la comercialización.
- q) **Recolección selectiva:** Acción de recoger apropiadamente los residuos que han sido previamente segregados o diferenciados en la fuente, con la finalidad de preservar su calidad con fines de valorización.
- r) **Residuos de construcción y demolición:** RCD. Son aquellos residuos sólidos inertes generados en las actividades y procesos de construcción, rehabilitación, restauración y demolición de edificaciones e infraestructuras.
- s) **Residuos Sólidos:** Residuo sólido es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final. Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en fase sólida o semisólida. Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en fase sólida o semisólida. También se considera residuos aquellos que siendo líquido o gas se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases, que por sus características físico-químicas no puedan ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones y efluentes y por ello no pueden ser vertidos al ambiente.
- t) **Residuos sólidos municipales:** Los residuos del ámbito de la gestión municipal están conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública, en todo el ámbito de su jurisdicción.
- u) **Residuos sólidos municipales especiales:** Son aquellos residuos sólidos provenientes de laboratorios de ensayos ambientales, lubricentros, centros veterinarios y obras menores de construcción y demolición.
- v) **Residuos sólidos no municipales:** Los residuos del ámbito de la gestión no municipal son de carácter peligroso y no peligroso que se genera en el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios.
- w) **Residuos sólidos Inorgánicos:** Son aquellos residuos que no pueden ser degradados o desdoblados naturalmente, o bien si esto es posible sufren una descomposición demasiado lenta. Estos residuos provienen de minerales y productos sintéticos.
- x) **Residuos sólidos orgánicos:** Se refiere a los residuos biodegradables o sujetos a descomposición. Pueden generarse tanto en el ámbito de gestión municipal como en el ámbito de gestión no municipal.







- y) **Residuos sólidos peligrosos:** Son residuos sólidos peligrosos aquéllos que, por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente.
- z) **Riesgo ambiental significativo:** Se refiere a la cercanía, la inminencia o la contigüidad de un posible daño causado por cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio cuyas propiedades físicas, químicas, biológicas o agentes mecánicos son capaces de causar un daño al medio ambiente, o una situación o un evento con el potencial para un impacto ambiental adverso.
- aa) **Segregación:** Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.
- bb) **Sistema de manejo de residuos sólidos:** Conjunto de operaciones y procesos para el manejo de los residuos a fin de asegurar su control y manejo ambientalmente adecuado.
- cc) **Valorización:** Cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.



## CAPÍTULO II

### REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

#### Artículo 7.- DISPOSICIONES GENERALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre está obligada a realizar las acciones que correspondan para garantizar el manejo de los residuos sólidos municipales, así como las correspondientes partidas presupuestarias y la sostenibilidad financiera del servicio de limpieza pública, que permitan la prestación eficiente del citado servicio, en concordancia con las metas establecidas por el gobierno nacional y metropolitano.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre de la responsabilidad de verificar permanentemente la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y contar con documentación que acredite las autorizaciones legales correspondientes de las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos.

#### Artículo 8.- PLANIFICACIÓN

Incluir en el Plan Operativo Institucional Multianual y en el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre los objetivos, acciones y metas en materia de gestión y manejo de residuos, así como las correspondientes partidas presupuestarias, en concordancia con disposiciones legales vigentes que correspondan.

Contemplar en los planes de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el proceso de caracterización de sus residuos, los objetivos concretos de segregación y valorización y el enfoque de sostenibilidad, con la finalidad de asegurar su calidad y continuidad y promover el empleo local, asimismo involucrar acciones vecinales responsables; en concordancia con las políticas nacionales.

#### Artículo 9.- PROCESOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El manejo de residuos sólidos comprende las siguientes operaciones y/o procesos:

- a) Barrido y limpieza de espacios públicos
- b) Segregación
- c) Almacenamiento
- d) Recolección
- e) Valorización
- f) Transporte
- g) Transferencia
- h) Tratamiento
- i) Disposición final







#### **Artículo 10.- BARRIDO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Este proceso tiene por finalidad que los espacios públicos que incluyen vías, plazas y demás áreas públicas queden libres de residuos sólidos. En caso de que dichos espacios no se encuentren pavimentados o asfaltados o en áreas donde por sus características físicas no sea posible realizar el barrido, la municipalidad debe desarrollar labores de limpieza que permitan cumplir con la finalidad de la referida operación; asimismo, corresponde a la sociedad civil coadyuvar en el mantenimiento del ornato del distrito.

#### **Artículo 11.- SEGREGACIÓN**

La segregación tiene por objeto facilitar el aprovechamiento, tratamiento o comercialización de los residuos mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes. El generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre promoverá en el ámbito de la jurisdicción del distrito que la segregación en la fuente se realice de acuerdo a lineamientos que garanticen la seguridad, higiene y orden para el almacenamiento, recolección, transporte y valorización de los residuos sólidos.

Los lineamientos para la segregación en la fuente y recolección selectiva serán establecidos en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 12.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros.

El almacenamiento de residuos municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química y biológica; así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

#### **Artículo 13.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO**

El almacenamiento de los residuos sólidos generados en espacios públicos debe realizarse en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales que la Municipalidad de Distrital de Pueblo Libre establezca, el cual deberá cumplir con la Norma Técnica Peruana (NTP) 900.058.2019 GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos, o norma que lo sustituya; y su implementación y manejo son de responsabilidad de la municipalidad,

La capacidad de carga de los dispositivos de almacenamiento debe determinarse en función de la generación y la frecuencia de recolección, de tal manera que esta nunca sea rebasada, a fin de evitar la dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos.

Los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos municipales deben asegurar que éstos no se dispersen; y, deben tener características de permeabilidad y resistencia, así como criterios sanitarios y ornamentales que no generen un riesgo ambiental por generación de vectores, lixiviados u otros, y evitar impactos en la salud de la población.

#### **Artículo 14.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN PROPIEDAD PRIVADA**

Los residuos sólidos municipales no segregados deberán depositarse en dispositivos de almacenamiento apropiados que su generador disponga considerando sus características de volumen, origen y peligrosidad. Deberá disponerse al frontis del predio y colocarlo en la acera dentro del horario autorizado establecido por la Municipalidad para tal fin.

#### **Artículo 15.- DISPOSITIVOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

- 1) Los edificios multifamiliares, condominios, quintas y similares, organizadamente podrán disponer sus residuos sólidos en un contenedor u otros dispositivos de almacenamiento instalados en el interior del predio, buscando generar el mínimo riesgo ambiental





significativo y garantiza un almacenamiento seguro y sanitario de sus residuos sólidos para ser recogidos por el camión recolector.

- 2) Los residuos de limpieza que resulten del mantenimiento de las áreas verdes de los jardines de los predios (corte de Grass y poda de árboles y arbustos) deberán ser dispuestos en los puntos de acopio autorizados por la Municipalidad a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, para su recolección por el camión recolector de maleza.
- 3) Las unidades inmobiliarias en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y propiedad común deberán implementar áreas internas destinadas al almacenamiento de residuos sólidos previo a su entrega al servicio municipal correspondiente.
- 4) Los predios con giro comercial, mercados, centros de abasto y otros similares, deberán instalar dispositivos de almacenamiento en áreas internas considerando el volumen de generación diario e implementar áreas destinadas al almacenamiento de residuos sólidos previo a su entrega al servicio municipal correspondiente.
- 5) Las mecánicas, lubricentos, locales de expedición y venta de alimentos y similares, deberán implementar áreas específicas para el almacenamiento de aceite y lubricantes industriales usados, a través de dispositivos que aseguren su almacenamiento y minimicen el riesgo ambiental.
- 6) La Municipalidad implementará dispositivos de almacenamiento temporal según necesidad, debiendo priorizar la utilización de tecnologías sostenibles y amigables con el ambiente, así como garantizar la salud pública y saneamiento ambiental.



#### **Artículo 16.- INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Los propietarios o titulares de los predios, edificios multifamiliares, condominios, quintas, predio con giro comercial, mercados o similares, que por motivos infraestructurales no puedan destinar áreas internas para el almacenamiento de residuos sólidos, y requieran instalar canastillas, contenedores u otro dispositivo de almacenamiento temporal de residuos sólidos en la vía pública, deberán solicitar ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre la autorización correspondiente, presentando los requisitos establecidos en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

La solicitud de autorización de instalación de canastillas, contenedores u otro dispositivo de almacenamiento en la vía pública deberá ser presentada por el propietario del predio y/o comercio indicando los motivos de la misma, así como las características del dispositivo a ser instalado; el trámite es gratuito.

La autorización de instalación de canastillas, contenedores u otro dispositivo de almacenamiento de residuos sólidos que será instalado en la vía pública será evaluado y resuelto por la Subgerencia de Gestión Ambiental en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a través de la Resolución correspondiente. La Subgerencia de Gestión Ambiental podrá solicitar opinión técnica a otras unidades orgánicas de corresponder.

De ser procedente, la referida Subgerencia, deberá indicar a los propietarios o titulares las condiciones de uso y otras que correspondan para asegurar el saneamiento ambiental, salud pública y bienestar de la ciudadanía.

#### **Artículo 17.- HORARIO PARA DISPONER LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA VÍA PÚBLICA**

El horario autorizado para disponer los residuos sólidos municipales en la vía pública es de 08:00 p.m. a 10:00 p.m.; la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre deberá garantizar la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales hasta los ciento cincuenta (150) litros diarios por fuente generadora. En caso de que el generador tuviese un volumen diario mayor a ciento cincuenta (150) y hasta los quinientos (500) litros diarios, la municipalidad podrá cobrar derechos adicionales, el mismo que reflejará en el costo efectivo del servicio; de superarse la generación de quinientos (500) litros diarios, el generador deberá contratar una EO-RS para que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

Los generadores de residuos sólidos no municipales podrán entregar los residuos sólidos similares a los municipales, en un volumen de hasta ciento cincuenta (150) litros diarios al servicio municipal en el horario indicado en el párrafo anterior.







La Subgerencia de Gestión Ambiental, mediante Resolución, podrá modificar el horario autorizado para disponer los residuos sólidos municipales en la vía pública en un área determinada dentro de la zonificación distrital de recolección de residuos sólidos municipales, previo informe sustentado que evalúe los impactos ambientales que deriven del cambio, que permitan coadyuvar en la prestación del servicio de limpieza pública.

#### **Artículo 18.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

La recolección de los residuos debe ser selectiva y se realiza de acuerdo a los criterios de valorización. La recolección puede ser realizada por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre o por una EO-RS.

Los generadores de residuos sólidos municipales que tuviesen un volumen de generación mayor de ciento cincuenta (150) litros diarios, deberá contratar una EO-RS para que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

Asimismo, los generadores de residuos sólidos municipales que tuviesen un volumen de generación mayor de ciento cincuenta (150) litros diarios que no dispongan sus residuos a través del sistema municipal y los generadores de quinientos (500) litros, deberán presentar un reporte de la disposición final de los residuos sólidos mediante constancias de la EO-RS, boletas de rollo sanitario o documentos que acrediten el tratamiento realizado ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre cuando lo solicite.

Los planes y programas que contengan el horario y la frecuencia de recolección serán dados a conocer a través de medios de difusión institucionales de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

#### **Artículo 19.- ZONIFICACIÓN DISTRITAL PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, podrá sectorizar el distrito para efectos de la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos municipales y el servicio de limpieza pública a fin de distribuir eficaz y eficientemente los vehículos recolectores y el personal a cargo de la prestación de los servicios municipales.

#### **Artículo 20.- DE LA PRESTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y PERSONAL**

Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos sólidos municipales serán unidades que cumplan con las características establecidas por la autoridad competente y contar con los permisos y/o autorizaciones correspondientes; así mismo, el personal que se encargue de realizar las actividades de recolección de los residuos sólidos municipales deberá contar con los Equipos de Protección Personal (EPP) necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad.

#### **Artículo 21.- VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

La valorización de los residuos sólidos consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean aprovechados y sirvan a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética del residuo orgánico o inorgánico.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre promoverá el Programa Municipal de Formalización de Recicladores, a través del cual se busca formalizar e incorporar a las organizaciones de recicladores como actores clave en el proceso de valorización de los residuos sólidos, que contribuya a mejorar los índices de calidad ambiental.

La valorización puede ser realizada por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, las organizaciones de recicladores debidamente formalizados o las EO-RS.

El compost, humus y/o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública, son destinados prioritariamente a los programas mantenimiento y conservación de parques y jardines; en el caso de que existan excedentes podrán ser donados o intercambiados con otras municipalidades, o entregados a los ciudadanos como parte de los programas de educación ambiental.







#### **Artículo 22.- TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

Este proceso consiste en el traslado adecuado de los residuos recolectados hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, empleando los vehículos apropiados, y las vías autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El transporte de los residuos sólidos es ejecutado por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre o por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos debidamente autorizada por la autoridad competente para el tipo de residuo que se seleccione para tal fin.

#### **Artículo 23.- DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

La disposición final de residuos sólidos municipales que no puedan ser valorizados, deben seguir un tratamiento de aislamiento y/o confinamiento en rellenos sanitarios, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente, que implementa directamente la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre o a través de una EO-RS.

La disposición final de los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y residuos provenientes de actividades de la construcción y demolición de gestión municipal deben realizarse en celdas diferenciadas u otros que garanticen su disposición final conforme a lo regulado por la normativa vigente.

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

### **CAPÍTULO III RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

#### **Artículo 24.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

Los residuos de construcción y demolición (RCD), y actividades similares, generados en las edificaciones e infraestructuras, dentro de sus actividades y procesos, deberán ser almacenados en dispositivos de almacenamiento como contenedores, sacos u otros hechos para este fin, los cuales deberán estar diseñados para ser cargados y descargados en vehículos de transporte destinado para tal fin.

Los dispositivos de almacenamiento para residuos de construcción y demolición (RCD), y actividades similares, deberán estar ubicados en el interior de la obra; sin embargo, los propietarios o titulares del proyecto de la obra podrán solicitar a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en caso de vías locales, y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en caso de vías expresas, arteriales y colectoras, o según corresponda, la factibilidad de instalación de dispositivos de almacenamiento en un área ubicada en la vía pública, en el frontis del predio donde se ejecute la obra; toda vez que su instalación no interfiera el tránsito peatonal y vehicular en la vía pública, así como, no afecte, deteriore o dañe el área verde de administración pública.

El uso de dispositivos de almacenamiento para residuos de construcción y demolición (RCD), y actividades similares, es obligatorio para todas aquellas obras nuevas o que se encuentren realizando el trámite administrativo para la obtención de licencia a partir de la entrada de vigencia de la presente Ordenanza.

Los generadores de residuos de construcción y demolición (RCD), y actividades similares, tienen responsabilidad compartida por el manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, de mantener en óptimas condiciones de higiene los dispositivos de almacenamiento instalados, así como de no impedir y/o afectar la transitabilidad en el distrito de Pueblo Libre.

#### **Artículo 25.- INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA**

Los propietarios o titulares del proyecto u obra, que cuenten con licencia de construcción, demolición o similar, que requieran instalar un dispositivo de almacenamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) en vías locales deberán solicitar mediante documento simple ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre la factibilidad de instalación del referido dispositivo; donde deberán indicar el motivo de la solicitud, consideraciones técnicas de no







interferencia del tránsito peatonal y vehicular, el tiempo de instalación y las dimensiones del dispositivo de almacenamiento a ser instalado.

La opinión de factibilidad de instalación de los dispositivos de almacenamiento para residuos de construcción y demolición (RCD) que serán ubicados en las vías locales que se encuentre pavimentado y/o cementado, en su totalidad, será evaluado por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.

La opinión de factibilidad de la instalación de dispositivos de almacenamiento para residuos de construcción y demolición que será ubicado en las vías locales donde se encuentren áreas verdes y/o arbolado urbano de administración pública, será evaluado por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas; quien deberá solicitar opinión técnica a la Subgerencia de Gestión Ambiental.

La Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas evaluará la procedencia o improcedencia de la opinión de factibilidad de la solicitud en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles; de ser procedente, la referida Subgerencia, deberá indicar a los propietarios o titulares del proyecto las condiciones de uso establecidas en el artículo 26 de la presente Ordenanza y otras que correspondan.

Los propietarios o titulares del proyecto u obra, que cuenten con factibilidad para instalar un dispositivo de almacenamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) en vías locales, deberán devolver a las condiciones iniciales el espacio público utilizado; de realizar algún daño o deterioro, los propietarios o titulares del proyecto u obra deberán resarcirlos los daños ocasionados.

La autorización para la instalación de dispositivos de almacenamiento para residuos de construcción y demolición en vías expresas, arteriales o colectoras deberán ser solicitadas y tramitadas ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 1680-MML, Ordenanza Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima.

#### Artículo 26.- DISPOSITIVOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

- 1) Los dispositivos de almacenamiento para residuos de construcción y demolición (RCD) deberán llevar instalados dispositivos reflectantes para su reconocimiento en horario nocturno; asimismo, deberán estar debidamente cubiertos con un material que impida la polución de material particulado.
- 2) Los dispositivos de almacenamiento para residuos de construcción y demolición deberán indicar los siguientes datos en un lugar visible:
  - Nombre o Razón social de la empresa
  - Teléfono o número de contacto
- 3) Los dispositivos de almacenamiento instalados en retiro municipal que se encuentren llenos en su capacidad de almacenamiento no podrán permanecer más de 48 horas en el lugar.

#### Artículo 27.- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en Obras Menores, aquellas que tienen un área inferior a 30 m<sup>2</sup> de área techada de intervención y que tengan un valor de obra menor a diez (10) UIT, serán eliminados por cuenta del generador o propietario mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos – EO-RS o, de corresponder según el volumen generado, podrán solicitar mediante documento por tramite documentario la eliminación de desmonte por m<sup>3</sup> pagando la tasa establecida por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en Obras Civiles, aquellas que tienen un área mayor a 30 m<sup>2</sup> de área techada de intervención y que tengan un valor de obra mayor a diez (10) UIT, serán eliminados por cuenta del generador o propietario mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos – EO-RS hacia un relleno sanitario, escombrera o planta de valorización según elección del propietario o titular del proyecto de la obra, que asegure su disposición final adecuada.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en Obras Menores realizadas por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre serán eliminados dentro del sistema de manejo de residuos sólidos.







Queda prohibido el transporte de residuos de construcción y demolición (RCD) en triciclos, carretas y mototaxis dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre; exceptuando aquellos que se encuentren autorizados y registrados en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

Los propietarios o titulares del proyecto u obra deberán presentar un reporte de la disposición final de los residuos de construcción y demolición (RCD) mediante constancias, boletas o documentos que acrediten el tratamiento realizado ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre cuando lo solicite.

Los propietarios o titulares del proyecto de la obra tienen responsabilidad compartida administrativa, civil y penalmente, según corresponda, por los daños derivados del inadecuado manejo de los residuos de construcción y demolición (RCD) que generen.

#### CAPÍTULO IV RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

##### Artículo 28.- ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Los residuos sólidos peligrosos generados, que por sus características de autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad, deberán ser almacenados según la normativa vigente a fin de evitar causar riesgos ambientales significativos.

Aquellos residuos sólidos no peligrosos que sean mezclados con residuos sólidos peligrosos heredarán su condición de peligrosidad, por lo cual deberán ser manejados como tales.

##### Artículo 29.- DISPOSITIVOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Los generadores de residuos sólidos peligrosos deberán disponer áreas de almacenamiento considerando los aspectos técnicos y disposiciones de la normativa vigente que garantice su impermeabilidad y asegure su adecuada disposición final.

##### Artículo 30.- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Los residuos sólidos peligrosos, que por sus características de autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad y patogenicidad, deberán ser recolectados, transportados y dispuesto mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos - EO-RS.

El arrojado de residuos sólidos peligrosos, sin tratamiento, en la vía pública está prohibido. Los generadores de residuos sólidos peligrosos son responsables administrativa, civil y penalmente, según corresponda, por los daños derivados de su inadecuado manejo.

Se consideran residuos sólidos peligrosos aquellos que cumplan con las siguientes características:

- A. **Explosivos:** Toda sustancia o residuo sólido que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.
- B. **Líquidos inflamables:** Aquellos líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión que tengan un punto de ignición extremadamente bajo y un punto de ebullición bajo, y las sustancias y preparados gaseosos que, a temperatura y presión normales, sean inflamables en contacto con el aire.
- C. **Sólidos inflamables:** Se trata de los sólidos, o residuos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.
- D. **Sustancias o Residuos susceptibles de combustión espontánea:** Se trata de sustancias o residuos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.
- E. **Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables:** Sustancias o residuos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
- F. **Oxidantes:** Sustancias o residuos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.





- G. **Peróxidos orgánicos:** Son sustancias o residuos orgánicos que contienen la estructura bivalente y son inestables térmicamente, pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.
- H. **Tóxicos:** Sustancias o residuos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
- I. **Sustancias infecciosas:** Sustancias o residuos que contienen microorganismos, toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.
- J. **Corrosivos:** Sustancias o residuos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan, o que, en caso de fuga, pueden dañar gravemente, o pueden también provocar otros peligros.
- K. **Ecológicos:** Sustancias o residuos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.
- L. **Biocontaminados:** Sustancias o residuos que generen un riesgo biológico al ser expuesto al ambiente.

## CAPÍTULO V

### LINEAMIENTOS PARA LA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS SEGREGADOS

#### Artículo 31.- RESIDUOS SÓLIDOS AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA

- 31.1. Los residuos sólidos municipales segregados en la fuente, que no generen riesgos ambientales, se entregan de manera voluntaria o bajo otro mecanismo. Se podrá recolectar lo siguiente:
- 1) Papel
  - 2) Cartón
  - 3) Tetrapack brick
  - 4) Vidrio
  - 5) Plástico
  - 6) Metales
  - 7) Bioresiduo
  - 8) Aceite usado
  - 9) Otros asimilables
- 31.2. Los residuos sólidos que puedan generar riesgos ambientales significativos por su composición física o química, como los Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos - RAEE y otros similares, que debido a su naturaleza requieran un tratamiento y manejo especial y que puedan ser recuperados, reaprovechados y/o valorizados, solo podrán ser recolectados por Empresas Operadoras de Residuos Sólidos - EO-RS que cuenten con convenios o alianzas estratégicas con la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.
- 31.3. Los residuos sólidos de construcción y demolición (RCD) que, por sus características, volumen y condiciones, permitan su reaprovechamiento, reutilización y/o valorización, podrán ser recolectados por los Recicladores formalizados o las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos - EO-RS.
- 31.4. Se encuentra fuera del ámbito de la presente Ordenanza la recolección selectiva de los residuos sólidos peligrosos debido a su naturaleza y deben ser recolectados por las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos - EO-RS.

#### Artículo 32.- RUTAS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

La Subgerencia de Gestión Ambiental sectorizará el distrito para la recolección selectiva de residuos sólidos a fin de distribuir eficazmente a los recicladores autorizados para que operen en la jurisdicción del distrito y promover que sus labores se desarrollen de una manera ordenada y eficiente.

La Subgerencia de Gestión Ambiental realizará el diseño de rutas de recolección selectiva para residuos sólidos de aparatos eléctricos electrónicos - RAEE, residuos de construcción y demolición (RCD) y otros que debido a su naturaleza requieran un tratamiento, transporte y/o manejo especial, el cual se deberá realizar a través de EO-RS.





### Artículo 33.- VEHÍCULOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA

33.1. Los vehículos no convencionales: Solo están permitidos los siguientes:

- a) Triciclos con carga posterior (a pedal o motorizado)
- b) Motofurgón

Los vehículos deberán estar debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos, orgánicos o inorgánicos, con potencial valorización. Para el caso de transporte de residuos sólidos orgánicos o aceite vegetal usado, debe realizarse a través de contenedores y/o recipientes debidamente cerrados herméticamente.

33.2. Los vehículos convencionales: Comprende los siguientes tipos de vehículos:

- a) Camión furgón
- b) Camión baranda
- c) Otros similares

Los vehículos deberán estar debidamente acondicionados para el transporte de los residuos sólidos aprovechables y deberán contar con la autorización de circulación emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Para el caso de transporte de residuos sólidos orgánicos, debe realizarse a través de contenedores y/o recipientes debidamente cerrados herméticamente.

### Artículo 34.- SEGREGACIÓN EN LA FUENTE

Las personas naturales o jurídicas y establecimientos comerciales que participen del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos u otro programa de objetivo similar, y los generadores de residuos sólidos de construcción y demolición (RCD), son responsables de la manipulación y almacenamiento de los residuos sólidos generados y segregados en su vivienda, establecimiento o instalación, hasta el momento de ser entregados al reciclador autorizado por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre o a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos – EO-RS.

### Artículo 35.- ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS SEGREGADOS

1. Las personas naturales que participen del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos deberán almacenar los residuos sólidos con potencial valorización en dispositivos de almacenamiento que garanticen su adecuado manejo sanitario, en función de sus características físicas, químicas y biológicas, minimizando posibles riesgos ambientales; y deberán ser entregados únicamente a los recicladores formalizados de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.
2. Las unidades multifamiliares, condominios, instituciones públicas y privadas y empresas que realicen segregación en la fuente deberán contar con uno o varios dispositivos para almacenar la totalidad de los residuos sólidos segregados, considerando la cantidad y volumen generado; los cuales deberán cumplir con la Norma Técnica Peruana (NTP) 900.058.2019 GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos, o norma que lo sustituya.

### Artículo 36.- HORARIO DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA

Los recicladores formalizados de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre tienen una franja horaria de 08:00 a.m. a 12:00 a.m. para realizar las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos segregados; así mismo, la Subgerencia de Gestión Ambiental podrá modificar el horario de recolección selectiva según necesidad.

### Artículo 37.- UNIFORME DE LOS RECICLADORES AUTORIZADOS

Los recicladores autorizados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre deberán contar el uniforme de trabajo con las características determinadas en el artículo 11, 12 y 13, del Capítulo I, del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, y las disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de las unidades orgánicas que corresponda.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, establecerá los diseños de los uniformes que deberán portar los recicladores autorizados, considerando las características mínimas establecidas en el artículo 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley N° 29419 "Ley que regula la Actividad de los





Recicladores", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, o norma que lo sustituya o complemente.

#### Artículo 38.- CENTRO DE ACOPIO

El acondicionamiento de los residuos sólidos no peligrosos recolectados en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos se realiza en los centros de acopio autorizados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre para tal fin, los mismos que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 102 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Los residuos sólidos valorizables que son acondicionados en estas instalaciones son transportados a través de una EO-RS o los recicladores autorizados.

### CAPÍTULO VI

#### PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE RECICLADORES

#### Artículo 39.- REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, como parte del Programa Municipal de Formalización de Recicladores, administrará y actualizará el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores con el objetivo de regular la actividad de los mismos dentro de la jurisdicción del distrito y obtener información sobre la dinámica de la actividad de reciclaje a fin de formular e implementar medidas para su mejora y fortalecimiento.

El Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores estará compuesto por aquellas Asociaciones de Recicladores y los Recicladores que las conforman, que hayan obtenido la autorización respectiva, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente establecido en el artículo 40 y 41 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 40.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE RECICLADORES

Las Organizaciones de Recicladores y los Recicladores que pertenezcan a estas deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 42 de la presente Ordenanza, los cuales serán evaluados por la Subgerencia de Gestión Ambiental y resueltas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Aquellas Organizaciones de Recicladores y los Recicladores que pertenezcan a estas, que hayan iniciado el trámite y cumplan con los requisitos señalados en el artículo 42° de la presente Ordenanza, serán autorizadas mediante Resolución por la Subgerencia de Gestión Ambiental.

La autorización municipal a la que se refiere el párrafo precedente deberá contener de manera obligatoria lo siguiente:

- 1) Nombre completo de la organización de recicladores o reciclador, número nacional de identidad y domicilio legal.
- 2) Tipo de residuo sólido autorizado a ser valorizado.
- 3) Horario en el que desarrollará la actividad de recolección selectiva.
- 4) Plazo de vigencia de la autorización.
- 5) Indicações, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

La autorización municipal de recicladores otorgadas podrá cesar antes del cumplimiento de su vigencia en el supuesto de solicitud expresa del titular. El titular de la autorización municipal, mediante documento simple, deberá informar a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el cese de la actividad como reciclador autorizado, con lo que se procederá a dejar sin efecto la autorización municipal otorgada. La Subgerencia de Gestión Ambiental declarará el cese de la actividad mediante Resolución. En caso de fallecimiento del titular de la autorización, se declara el cese automático.

La Subgerencia de Gestión Ambiental deberá informar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente sobre la conclusión de los procedimientos administrativos de autorización de las Organizaciones de Recicladores y los Recicladores que pertenezcan a estas.







#### Artículo 41.- REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE RECICLADORES

El registro municipal de Organizaciones de Recicladores tendrá una vigencia de tres (03) años. La autorización municipal de los recicladores tendrá una vigencia de un (01) año. En ambos casos, podrán solicitar su actualización y/o renovación antes de culminado el periodo por el cual fueron autorizados.

Los recicladores autorizados serán las únicas personas que podrán ejercer labores de recolección selectiva en el distrito.

Se encuentra prohibida toda actividad relacionada a la manipulación, recolección, segregación y/o transporte de residuos sólidos municipales sin la debida autorización expresa para ello.

#### Artículo 42.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

42.1. Las Organizaciones de Recicladores para obtener la inscripción correspondiente en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al alcalde, con atención la Subgerencia de Gestión Ambiental.
- 2) Copia simple de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, adjuntando la declaración jurada de veracidad del documento.
- 3) Copia simple del registro de socios de la Asociación de Recicladores.
- 4) Plan de Trabajo de trabajo de la Asociación de recicladores.

42.2. Los recicladores para obtener la autorización correspondiente deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al alcalde, con atención la Subgerencia de Gestión Ambiental.
- 2) Copia simple del documento que acredite la inscripción en la Organización de Recicladores a la que pertenece, la misma que deberá de estar registrada en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores del distrito de Pueblo Libre.
- 3) Copia simple de certificación emitida por el Servicio Nacional de adiestramiento de trabajo industrial por SENATI; o copia simple de certificación emitida por instituciones públicas o privadas de haber participado en un programa de capacitación para el fortalecimiento técnico, operativo y empresarial relacionado al manejo de residuos sólidos.
- 4) Copia simple del carné de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B (vigente); el que debe estar emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.
- 5) Declaración Jurada señalando que cuenta con el equipo de protección personal - EPP de uso obligatorio como son: Guantes de cuero, mascarilla con filtro cargable y zapatos cerrados o zapatillas; elementos indispensables de protección personal para la recolección y transporte de residuos sólidos.

42.3. Los propietarios o titulares de los predios, edificios multifamiliares, condominios, quintas, predio con giro comercial, mercados o similares, para obtener la autorización para instalar canastillas, contenedores u otro dispositivo de almacenamiento de residuos sólidos deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al alcalde, con atención la Subgerencia de Gestión Ambiental.
- 2) Copia simple de titularidad del predio, establecimiento y/o comercio, y su autorización de funcionamiento de corresponder.
- 3) Especificaciones técnicas (dimensión, material, entre otros) del tipo de dispositivo de almacenamiento de residuos sólidos a ser instalado.
- 4) Declaración jurada de compromiso firmada por el titular del predio, establecimiento y/o comercio del buen uso, mantenimiento, conservación y limpieza del dispositivo de almacenamiento a ser instalado.







#### Artículo 43.- PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIONES

La Subgerencia de Gestión Ambiental realizará un programa anual de capacitación a los recicladores que se encuentren autorizados; el cual deberá contemplar cuatro (04) temáticas como mínimo acorde a la normativa vigente.

La asistencia será obligatoria, excepto para aquellos que demuestren que ya cuentan con la certificación de cursos o talleres cursados en otras instituciones en el año en curso.

### CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES DEL SISTEMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

#### Artículo 44.- ÓRGANO MUNICIPAL RESPONSABLE

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, es responsable de:

- Actualizar y administrar el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.
- Conducir el proceso de incorporación al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, y autorización de recicladores.
- Implementar medidas administrativas para la formalización de los recicladores.
- Promover la realización de campañas de vacunación dirigidas a los recicladores.
- Emitir un reporte anual de los avances de la implementación de la formalización de recicladores, el cual deberá ser remitido al Ministerio del Ambiente.
- Elaborar los instrumentos de gestión necesarios para la correcta operatividad del sistema de manejo de residuos sólidos.
- Regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales orgánicos e inorgánicos.
- Supervisar y fiscalizar las actividades de recolección selectiva, transporte y comercialización de residuos sólidos con potencial valorización.
- Supervisar el manejo de residuos sólidos de competencia municipal en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, en marco de sus competencias.
- Promover campañas informativas del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección de Residuos Sólidos Municipales.
- Proponer y desarrollar estrategias de gestión para la valorización de bioresiduos y de aquellas que presenten características especiales.
- Requerir información de disposición final a los generadores de residuos sólidos municipales y municipales especiales, en el marco de sus competencias.
- Cumplir con las funciones establecidas en la normativa vigente de carácter local, regional y nacional.

#### Artículo 45.- ORGANIZACIONES DE RECICLADORES Y RECICLADORES AUTORIZADOS

Las Organizaciones de Recicladores y los recicladores que pertenezcan a estas, como miembros del sistema de manejo de residuos sólidos municipales, son responsable de:

- Estar inscritos en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.
- Cumplir con la normativa vigente en materia de residuos sólidos y autorizaciones correspondientes por la Municipalidad.
- Remitir a la Municipalidad un reporte mensual indicando la cantidad de residuos sólidos recuperados y comercializados para su aprovechamiento, según el formato que la Subgerencia de Gestión Ambiental establezca.
- Recolectar solo los residuos sólidos segregados en la fuente a lo que se refiere en el artículo 31 de la presente Ordenanza.
- Recibir el total de dosis de vacunación correspondiente contra el Tétano, la Hepatitis B y otros que corresponda.
- Cumplir con el horario, sectorización, frecuencia de recolección y rutas establecidos por la Municipalidad a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental.
- Cumplir con las normas de buena conducta y ética.
- Vestir la indumentaria correspondiente (equipo de protección personal - EPP), para realizar las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos con potencial valorización.







- i) Exhibir su carnet como reciclador autorizado durante el ejercicio de sus labores de recolección selectiva.
- j) Asistir a las capacitaciones que la Subgerencia de Gestión Ambiental organice.
- k) Participar de las actividades que la Subgerencia de Gestión Ambiental organice.
- l) Comercializar los residuos sólidos recolectados con potencial valorización a través de empresas debidamente constituidas.
- m) Cumplir con normas complementarias que establezca la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre u otras disposiciones de la normativa vigente.

#### **Artículo 46.- GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

Los generadores de residuos sólidos municipales, como miembros del sistema de manejo de residuos sólidos, son responsable de:

- a) Contar con un área y dispositivos apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos.
- b) Segregar o manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, diferenciando los peligrosos de los no peligrosos.
- c) Cumplir con el horario de disposición de residuos sólidos en la vía pública.
- d) Los generadores que tuviesen un volumen de generación mayor de ciento cincuenta (150) litros diarios, que no dispongan sus residuos a través del sistema municipal, deberán presentar un reporte de la disposición final de los residuos sólidos mediante constancias de la EO-RS, boletas de relleno sanitario o documentos que acrediten el tratamiento realizado ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre cuando lo solicite.
- e) Los generadores que tuviesen un volumen de generación mayor de quinientos (500) litros, deberán presentar un reporte de la disposición final de los residuos sólidos mediante constancias de la EO-RS, boletas de relleno sanitario o documentos que acrediten el tratamiento realizado ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre cuando lo solicite.

#### **Artículo 47.- GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES ESPECIALES**

Los generadores de residuos sólidos municipales especiales, como miembros del sistema de manejo de residuos sólidos, son responsable de:

- a) Manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, diferenciando los peligrosos de los no peligrosos.
- b) Disponer áreas exclusivas para el almacenamiento seguro y sanitario de los residuos sólidos municipales especiales.
- c) Contar con contenedores debidamente acondicionados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos municipales especiales.
- d) Presentar el reporte de la disposición final de los residuos sólidos municipales especiales mediante constancias, boletas o documentos que acrediten el tratamiento realizado ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre cuando lo solicite.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **INSTRUMENTOS DE GESTIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **Artículo 48.- PLAN DISTRITAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, en marco del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su reglamento, establece que es función de las Municipales Distritales aprobar y actualizar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales alineado a lo establecido en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PLANRES.

El Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales – PMR, deberá ser aprobado mediante Ordenanza y se actualizarán cada cinco (05) años., debiendo contener lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y ser formulado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía para elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos, aprobada por Resolución Ministerial N° 100-2019-MINAM, o norma que lo sustituya.





La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de las unidades orgánicas competentes, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su reglamento, deberá remitir en el último día hábil del mes de marzo de cada año al Ministerio del Ambiente y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el reporte de actividades ejecutadas el año anterior en el marco de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales, conforme al formato establecido por el Ministerio del Ambiente.

**Artículo 49.- PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Apruébese el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, el cual orienta los planes para la segregación en fuente y el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos generados en la jurisdicción del distrito acorde a las disposiciones de la presente Ordenanza, teniendo en consideración un enfoque que incluya la participación de las organizaciones de recicladores inscritos y regulando la actividad de los recicladores autorizados.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, promoverá e implementará progresivamente el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos; en marco del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su reglamento.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre aprobará el Plan Anual de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales, orgánicos e inorgánicos del año en curso, el cual deberá ser formulado y aprobado de acuerdo a lo dispuesto en las Guías Metodológicas vigentes establecidas por el Ministerio del Ambiente.

**Artículo 50.- REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (SIGERSOL)**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, deberá registrar anualmente la información en materia de residuos sólidos en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL correspondientes al año anterior sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos del ámbito municipal, hasta el último día del mes de febrero de cada año; en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su reglamento.

**Artículo 51.- ESTUDIO SITUACIONAL DEL RECICLAJE**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, en cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los Recicladores, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, elaborará el Estudio Situacional del Reciclaje, el cual es una herramienta de gestión que permite estimar el potencial de la segregación en la fuente, diseño de rutas para la recolección selectiva, estimación estadística de la comercialización de los residuos sólidos segregados, capacidad de carga para la operatividad de recicladores en el distrito y la valoración de los residuos sólidos municipales.

El Estudio Situacional de Reciclaje será aprobado mediante Resolución por la Subgerencia de Gestión Ambiental y se actualizará cada tres (03) años. Deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, u otra norma complementaria.

**Artículo 52.- ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, elaborará el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, el cual es una herramienta de gestión que permite obtener información primaria relacionada a las características de los residuos sólidos municipales, constituido por los residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios. Esta herramienta de gestión permitirá la planificación técnica y operativa del manejo de residuos sólidos, así como la planificación administrativa y financiera.

El Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales será actualizado cada cinco (05) años y deberá ser elaborado de acuerdo a la Guía para la Caracterización de Residuos







Sólidos Municipales, aprobada por Resolución Ministerial N° 457-2018-MINAM, o norma que lo sustituya.

El Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales deberá ser validado por el Equipo Técnico conformado para su elaboración, y aprobado mediante Resolución de la Gerencia Municipal o Alcaldía.

#### **Artículo 53.- PLAN TÉCNICO OPERATIVO PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, elaborará el Plan Técnico Operativo para la Recolección Selectiva y Valorización de Residuos Sólidos, el cual deberá ser formulada de manera concertada con las Asociaciones de Recicladores inscritos en el Registro Municipal de Recicladores.

El Plan Técnico Operativo para la Recolección Selectiva y Valorización de Residuos Sólidos será validado por las Organizaciones de Recicladores y aprobado mediante Resolución por la Subgerencia de Gestión Ambiental. Deberá ser actualizado cada dos (02) años y deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, u otra norma complementaria.

#### **Artículo 54.- OTRAS HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, formulará, actualizará y ejecutará otras herramientas de gestión necesarias para la gestión integral, manejo y valorización de los residuos sólidos y promoción de la economía circular en el distrito, en concordancia con la normativa vigente y en marco del objeto, finalidad y lineamientos de política de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO IX**

#### **PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR Y REDUCCIÓN DE BIENES DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO**

#### **Artículo 55.- ECONOMÍA CIRCULAR**

En una economía circular, los sistemas de producción y consumo están diseñados de manera que los productos y materiales de desecho se reutilizan y reciclan dentro del sistema de producción y consumo. Se basa en Reordenar, Reformular, Reducir, Reutilizar, Refabricar, Reciclar, Revalorizar energéticamente, Rediseñar, Recompensar, Renovar (10R) y explorar oportunidades para promover bucles de materiales cerrados y altos niveles de eficiencia de recursos en un enfoque de todo el sistema. Las 10R sirven como marco para la eficiencia de los recursos: los productos fabricados deben diseñarse para un uso a largo plazo y para su reutilización, lo que fomentará la reparación, la renovación y la remanufactura. Al final de la vida útil de un producto, el material de entrada debe reciclarse y devolverse al proceso industrial, lo que permite desincentivar la generación de residuos y su carga contaminante, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático.

#### **Artículo 56.- INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de las áreas orgánicas competentes, fomentará y promoverá la celebración de convenios de cooperación internacional, nacional e interinstitucional con el objeto de concretar lazos que beneficie la cooperación municipal, los servicios del distrito y contribuya a la promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación en los ámbitos que comprende la economía circular y la gestión integral de los residuos sólidos.

#### **Artículo 57.- INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de las áreas orgánicas competentes, en marco de la Ordenanza N° 506-MPL, que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, promoverá la







participación y la concientización, fomentando una cultura de corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de los generadores de residuos, a través de la educación, opinión e involucramiento, fomentando la prevención de la generación, minimización, reutilización y valorización de los residuos.

Aquellas personas naturales, jurídicas, empresas, instituciones, asociaciones u organizaciones que implementen, adopten, promuevan o realicen acciones vinculadas al principio de la Economía Circular, serán reconocidas según lo establecido en el artículo 62 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 58.- REDUCCIÓN DEL USO DE ELEMENTOS ELABORADOS A BASE DE PLÁSTICO DE UN SOLO**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre promoverá la reducción progresiva de los siguientes bienes de plástico de un solo uso: bolsas plásticas de un solo uso, sorbetes de plástico, recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas o alimentos de consumo humano; platos, vasos y otros utensilios y vajillas de plástico para bebidas y alimentos de consumo humano que no sean reciclables; y, bolsas o envoltorios de plástico en información impresa, lo que contribuirá con la reducción de generación de residuos sólidos plásticos contaminantes en el distrito.

No están comprendidos en el alcance de la presente Ordenanza los casos exceptuados en el artículo 4 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

#### **Artículo 59.- IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE REDUCCIÓN DE LOS BIENES DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de las áreas orgánicas competentes, promueve las buenas prácticas ambientales en el distrito mediante diversas acciones para la reducción del consumo de bienes de plástico de un solo uso que, son utilizados y entregados en supermercados, autoservicios, almacenes, escuelas, universidades, mercados, tiendas de abarrotes, restaurantes, establecimientos de comida rápida, entre otros establecimientos comerciales y de servicio dentro del distrito, incluyendo adicionalmente los espacios públicos como parques, museos, piscinas municipales entre otros espacios administrados por la Municipalidad.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de las áreas orgánicas competentes, impulsará el uso de bienes reutilizables u otros cuya degradación no generen contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre realiza la difusión del día 03 de julio como el "Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico" y declara los días miércoles como el "Día del Reciclaje del Plástico" a fin de promover la minimización de los residuos plásticos, en concordancia con la Ley N° 30884.

#### **Artículo 60.- RECONOCIMIENTO POR LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE BIENES DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO**

Aquellos supermercados, autoservicios, almacenes, escuelas, universidades, mercados, tiendas de abarrotes, restaurantes, establecimientos de comida rápida, entre otros establecimientos comerciales y de servicio dentro del distrito, incluyendo los servicios públicos, que implementen o realicen acciones vinculadas a la reducción del consumo de bienes de plástico de un solo uso, la minimización de la generación de residuos de plástico de un solo uso y la promoción del consumo de bienes reutilizables u otros cuya degradación no generen contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización; serán reconocidos según lo establecido en el Artículo 62 de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO X**

#### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **Artículo 61.- PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**

La Municipalidad de Pueblo Libre, a través de las áreas orgánicas competentes, en marco del cumplimiento de la Ordenanza N° 506-MPL, Ordenanza que Aprueba el Programa Municipal de





Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, promoverá el desarrollo de actividades educativas, sensibilización, capacitación y concientización orientadas a formar ciudadanos con una alta cultura preventiva sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos, bajo el enfoque de la prevención, reducción, reutilización y reciclaje, a fin de preservar el ambiente, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del distrito y contribuir con acciones de minimización de los Gases de Efecto Invernadero y contra el Cambio Climático.

#### **Artículo 62.- RECONOCIMIENTO POR BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de las áreas orgánicas competentes, organizará la Premiación Anual por el Reconocimiento por Buenas Prácticas Ambientales, para aquellas personas naturales, jurídicas, empresas, instituciones, asociaciones u organizaciones que se destaquen por su compromiso en realizar prácticas ecológicas y ambientalmente responsables en la gestión y manejo de los residuos sólidos.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, promoverá el reconocimiento por Comercio Sostenible, a aquellos predios autorizados con giro comercial que cumplan con determinados requisitos establecidos por la referida Subgerencia y serán sujetos a evaluación y seguimiento de su condición.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, mediante Decreto de Alcaldía, establecerá el Reglamento del Premio Anual del Reconocimiento por Buenas Prácticas Ambientales y el Reconocimiento de Comercio Sostenible.

#### **Artículo 63.- DENUNCIA EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Toda persona natural y jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo realizar la misma ante la Municipalidad. El denunciante tiene derecho a saber el estado de su denuncia; por lo tanto, la unidad orgánica competente deberá notificar al denunciante sobre las acciones adoptadas.

#### **Artículo 64.- REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, en coordinación con la Subgerencia de Gestión Ambiental, administrará y actualizará el Registro de Denuncias Ambientales, con el objetivo de llevar un control de las denuncias ambientales realizadas. Comprende el registro de la denuncia, orientación a los denunciantes y seguimiento del trámite administrativo hasta su conclusión.

La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas deberá remitir trimestralmente a la Subgerencia de Gestión Ambiental el registro y atención de denuncias ambientales; asimismo, la Subgerencia de Gestión Ambiental deberá brindar soporte técnico en la atención y conducción de las denuncias ambientales.

#### **Artículo 65.- TIPOS Y MEDIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

65.1. De los tipos de denuncia ambiental:

- a. Anónima: Aquella en la cual el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
- b. Con reserva de identidad del denunciante: Aquella en la cual la Municipalidad garantiza, a pedido del denunciante, mantener su reserva de identidad durante el procedimiento administrativo de la denuncia.
- c. Sin reserva de identidad del denunciante: Aquella en la cual el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

65.2. De los medios para la formulación de la denuncia:

- a. El denunciante podrá presentar su denuncia ambiental de forma presencial en mesa de partes de la Municipalidad.
- b. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental de forma virtual, mediante los canales que la Municipalidad disponga para tal fin. Se considerará como presentada la denuncia ambiental cuando se recibe la comunicación respectiva.







#### **Artículo 66.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

La denuncia deberá contener lo siguiente:

1. Los nombres y apellidos del denunciante o razón o denominación social en caso el denunciante sea una persona jurídica, así como su domicilio; siempre y cuando la denuncia realizada no sea anónima.
2. Persona natural o jurídica denunciada.
3. Debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias, lugar, modo, entre otros, que pudieran constituir a la presunta infracción.
4. De ser el caso, presentar evidencias que permitan comprobar los hechos descritos.
5. Dirección física o electrónica a la cual se remitirán los actuados sobre la denuncia.

#### **Artículo 67.- ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

La atención de las denuncias ambientales en materia de residuos sólidos presentadas ante la Municipalidad será conducida por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, quien podrá solicitar asistencia técnica a la Subgerencia de Gestión Ambiental, en concordancia con la Ordenanza N° 513-MPL, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre.

#### **Artículo 68.- DENUNCIAS MALICIOSAS**

Si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos que eran de conocimiento del propio denunciante, la Municipalidad podrá interponer las acciones correspondientes con la finalidad de que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de supervisión y fiscalización que se hubieran realizado en consecuencia de denuncia ambiental.

### **CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 69.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

En concordancia con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Ordenanza N° 513-MPL, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre; y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, los resultados obtenidos en la etapa de supervisión ambiental e inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, hacia las personas naturales o jurídicas, pueden derivar en la aplicación de las siguientes medidas administrativas:

- 69.1. Medidas provisionales: Disposiciones a través de las cuales se aplican al momento de detectarse la comisión de una infracción, a fin de asegurar la eficacia de la resolución de sanción que pudiera recaer sobre la conducta de un administrado.
- 69.2. Medidas Correctivas: Disposiciones de hacer o no hacer que tienen por finalidad restaurar la legalidad, reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que este continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.
- 69.3. Medidas Preventivas: Disposiciones que contienen mandatos de hacer. Se imponen únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, o a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental.

Para disponer una medida preventiva, no se requiere el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Dicha medida se ejecuta sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar. Su incumplimiento a carrera la imposición de una sanción pecuniaria.

Las medidas provisionales y correctivas serán impuestas por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas y las medidas preventivas serán impuestas por la Subgerencia de Gestión Ambiental, a través de los actos administrativos correspondientes.







#### Artículo 70.- SUPERVISIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, realizará acciones de supervisión de las actividades y responsabilidades de los actores del sistema de manejo de residuos sólidos según los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 513-MPL, Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Si durante la supervisión ambiental se observa o identifica una posible o potencial conducta infractora o riesgo de daño ambiental, se deberá notificar al administrado haciendo de conocimiento del hallazgo con la finalidad de que realice la gestión correspondiente y mitigue o prevenga el posible riesgo ambiental o afectación a la salud pública; así mismo, si durante la supervisión ambiental se verifica el incumplimiento de algún artículo establecido en la presente Ordenanza, se deberá notificar al administrado sobre los hallazgos y plazos para su adecuación de corresponder, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa y/o pueda adoptar las medidas necesarias para corregir la conducta infractora.

De verificarse en una segunda supervisión que el administrado reincide en la conducta infractora luego de haber realizado la notificación del mismo o no cumplió con las medidas preventivas impuestas, se deberá informar a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas para que dé inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

#### Artículo 71.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Subgerencia Fiscalización y Sanciones Administrativas, o la unidad orgánica que haga sus veces, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y conduce el Procedimiento Administrativo Sancionador, acorde a la normativa vigente.

#### Artículo 72.- SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Los procedimientos de suspensión o revocatoria de autorización municipal serán conducidos por la Subgerencia de Gestión Ambiental, y serán meritorios en los siguientes supuestos:

##### 72.1. De la Organización de Recicladores:

- Por no presentar durante cuatro (04) meses consecutivos los reportes mensuales de actividades de reciclaje, corresponderá la suspensión de la autorización de la Organización de Recicladores hasta su subsanación.
- Por no presentar el Reglamento Interno de la Organización de Recicladores en un plazo de tres (03) meses de entrada en vigencia la presente Ordenanza corresponderá la suspensión de la autorización de la Asociación hasta su subsanación.
- Por no presentar documentación de la Organización solicitado en un plazo de dos (02) meses, corresponderá la suspensión de la autorización de la Asociación hasta su subsanación.
- Por desacato a la suspensión impuesta por incurrir en una falta o incumplir el plazo establecido para la subsanación de la misma, supondrá la revocatoria de la inscripción de la Organización de Recicladores.

##### 72.2. Del Reciclador:

- Por incumplir en las obligaciones a las que se refiere el Artículo 45 de la presente Ordenanza, en tres (03) ocasiones de manera consecutiva, corresponderá la suspensión de su autorización por treinta (30) días calendario.
- Por incumplir en las infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), llegando a acumular sanciones cuyo monto total sea mayor o igual a una (01) UIT durante el periodo de vigencia de su autorización, corresponderá la suspensión de su autorización por sesenta (60) días calendario.
- Si incide en un mismo tipo de infracción tres (03) veces durante el periodo de vigencia de su autorización, corresponderá la suspensión de su autorización por sesenta (60) días calendario.
- El desacato a la suspensión de la autorización supondrá su revocatoria.







- e. La acumulación de dos (02) suspensiones consecutivas o alternas en el periodo de vigencia de su autorización supondrá la revocatoria de su autorización.

La suspensión de la autorización de una Organización de Recicladores será aplicable para todos los recicladores que la conforman, como socios y/o integrantes de la Organización.

Los recicladores que formen parte de una Organización de Recicladores que se haya revocado su autorización o aquellos que se hayan retirado de su Organización de Recicladores, tendrán un plazo perentorio de un (01) mes para incorporarse en otra Organización de Recicladores inscrita en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

La revocación de la autorización municipal para el desarrollo de la actividad de recolección selectiva se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; notificándose al administrado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles. La resolución que declare la revocación de la autorización municipal implicará la cancelación del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.- ESTABLÉZCASE** un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza a efectos que, los recicladores autorizados adecuen las unidades vehiculares utilizadas para la recolección selectiva, a las que se refiere el artículo 33 de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- ESTABLÉZCASE** un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza a efectos que, las organizaciones de recicladores y recicladores autorizados que pertenezcan a estas, actualicen sus datos en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, según los criterios y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**TERCERA.- ESTABLÉZCASE** un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza a efectos que, los propietarios o titulares de los predios, edificios multifamiliares, condominios, quintas, predio con giro comercial, mercados o similares, adecuen sus autorizaciones respecto de las canastillas, contenedores u otros dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos que tengan instalado en la vía pública, a las que se refiere el artículo 16 de la presente Ordenanza.

